

ESTATUTO
de la
FEDERACION SIONISTA DE COLOMBIA

CAPÍTULO I.: CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1º.- Denominación, duración y domicilio.

La **FEDERACION SIONISTA DE COLOMBIA** – en adelante "**FEDERACION SIONISTA DE COLOMBIA**" – será una organización civil sin fines de lucro que se registrá exclusivamente por el presente estatuto y en concordancia con los Estatutos de la Organización Sionista Mundial en Jerusalem. Tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá y subsistirá por tiempo indeterminado mientras perdure la finalidad que motiva su existencia y disponga de los medios necesarios a dichos efectos.

ARTÍCULO 2º.- Objeto Social.

La Federación Sionista de Colombia tendrá los siguientes fines:

- a) Difundir el ideario sionista, esclarecer acerca de la historia y el vínculo ancestral entre el pueblo judío y la Tierra de Israel, hoy día segun el reconocido "Programa de Jerusalem" y en el futuro, según las resoluciones que se tomen democráticamente en cada Congreso Sionista Mundial.
- b) Propagar los principios y valores del movimiento sionista, actuando en base a los principios éticos del judaísmo, la justicia, la igualdad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la aspiración a la paz, así como la concepción del Estado de Israel como instrumento central para la continuidad de la realización de los objetivos del sionismo.
- c) Intensificar los vínculos culturales y solidarios entre Colombia e Israel.
- d) Difundir la cultura y los valores judíos.
- e) Fomentar el desarrollo de las instituciones que, teniendo su centro de acción en esta República y/o en Israel, tengan como finalidad fundamental la consolidación de las relaciones de intercambio científico, técnico, artístico, deportivo entre ambos países, promoviendo asimismo toda forma de expresión cultural o de creación humana tendiente a estrechar o incentivar los lazos de confraternidad entre Colombia e Israel.
- f) Asistir culturalmente a instituciones judías de educación primaria, secundaria y superior en lo formal, y a organizaciones juveniles sionistas, en lo no-formal.
- g) Establecer, mantener y estrechar relaciones con instituciones similares.

- h) Fomentar la enseñanza y difusión del idioma y la cultura hebreas.
- i) Cualquier otro objetivo de bien común que fuese aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Directivo.
- j) Los eventos públicos de la FEDERACION SIONISTA DE COLOMBIA se llevarán a cabo respetando las festividades judías y facilitando a socios que cuidan kashrut de cualquier tipo la participación en ellos.

CAPÍTULO II: PATRIMONIO SOCIAL. -

ARTÍCULO 3º.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los afiliados que el Consejo Directivo establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado – sean bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales – incluyendo donaciones de toda índole, individuales o colectivas, disposiciones testamentarias en su favor y legados a favor de la Entidad.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los afiliados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.
- d) Los distintos beneficios que pudiera arrojar la actividad de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA, y de sus distintos departamentos, servicios y organismos dependientes o federados.
- e) El producto de beneficios, rifas, festivales y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.

CAPÍTULO III: ASOCIADOS.

ARTÍCULO 4º.- **Clases de Afiliados.**

Los afiliados podrán ser: Activos u Honorarios.

- a) Serán Afiliados Activos aquellas personas judías o entidades aceptadas como tales por el Consejo Directivo que hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este Estatuto y las que resulten de los reglamentos generales de la institución.
- b) Serán Afiliados Honorarios aquellas personas que – siendo socios activos o no - debido a sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por el consejo directivo.
- c) Los afiliados deberán ser aceptados por un mínimo de 75% de los votos en el Consejo Directivo.

- d) No podrán ser socios de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA personas o entidades que promuevan discriminación en base a origen, raza, género, culto judaico o estrato social.
- e) La calidad de Afiliado Activo u Honorario se pierde por fallecimiento, renuncia o expulsión.

ARTÍCULO 5º.- Afiliación.

- a) Pueden solicitar afiliación a la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA todas las personas que lo deseen, mayores de 18 años. Para ello se requerirá solicitud escrita presentada por el postulante al Consejo Directivo y resolución favorable de éste. El no pronunciamiento del Consejo Directivo en un plazo de 45 días corridos a partir de la recepción de la solicitud implicará la aceptación tácita de la solicitud. En caso de aceptación expresa o tácita, el socio será considerado tal desde la fecha de la solicitud. Los miembros afiliados a comunidades adscritas a la CCJC – Confederación de Comunidades judías de Colombia -, serán considerados afiliados activos de manera automática.
- b) Entidades como el Keren Kayemet, la WIZO y el Keren Hayesod serán considerados afiliados activos de manera automática.

ARTÍCULO 6º.- Condiciones de los socios.

La suscripción de la solicitud escrita precedente implica aceptación de los objetivos, el programa de Jerusalem aprobado por la OSM (Organización Sionista Mundial) y fines de la institución y de las resoluciones del Congreso Sionista Mundial, así como de todos los términos y condiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 7º.- Derechos de los socios.

Los derechos de los socios serán los siguientes:

1º.) Los derechos de los Socios Activos serán:

- a) Ser electores y elegibles;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General en la forma prevista en el presente Estatuto.
- d) Presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, salvo que éste decrete en casos especiales sesión secreta, y ser escuchado en las mismas.

2º.) Los derechos de los Socios Honorarios:

- a) Participar de las Asambleas con voz y sin voto;
- b) Promover ante el Consejo Directivo iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3°.) Cuando un Socio Honorario tenga también la calidad de Socio Activo, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo.

4°.) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las resoluciones y reglamento que para los distintos casos y dentro de su competencia dicte el Consejo Directivo, con sujeción a las leyes y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 8°.- Obligaciones de los Afiliados Activos.

a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

b) Acatar el presente Estatuto, las reglamentaciones y resoluciones sociales.

c) Aceptar, salvo causas justificadas, los cargos para los que fueran electos o nombrados y aceptados por ellos, así como los cometidos que les fueran asignados;

d) Cumplir las tareas directivas y de colaboración con la máxima dedicación.

e) Colaborar con la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA en sus actividades, prestándole el máximo apoyo al alcance de sus posibilidades.

ARTÍCULO 9°.- Sanciones a los Afiliados.

Los afiliados serán pasibles de las siguientes sanciones: amonestación, suspensión o expulsión, todo ello conforme a los siguientes principios:

a) Las sanciones serán decretadas por el Consejo Directivo con un mínimo de 75% de los votos en el Consejo Directivo, quien determinará la sanción aplicable de acuerdo a la gravedad de la falta.

b) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un afiliado activo, el Consejo Directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá presentar escrito para articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

c) La decisión del Consejo Directivo deberá ser notificada al interesado mediante Carta ó/y por otro medio fehaciente dentro de los 5 días de adoptada.

d) El afiliado dispondrá de un plazo de 5 días corridos a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante el Tribunal Interno de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA.

e) La decisión del Tribunal Interno de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA será definitiva y final.

f) El Tribunal Interno de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA será nombrado por un periodo de 5 años por la Comisión de Fundadores.

- g) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio o daño a la institución, o a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o que sean incompatibles con el objeto social de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades o tomar posición públicamente a nombre de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA sin haber sido autorizado, y que, a criterio del Consejo Directivo, justifique la expulsión.

CAPÍTULO IV: AUTORIDADES. -

ARTÍCULO 10º.- Los órganos representativos y de gobierno de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA serán:

- a) la Asamblea General;
- b) el Consejo Directivo;
- c) la Comisión de Fundadores;
- d) la Comisión de Control.

De la ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 11º.- Competencia.

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en este Estatuto, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los afiliados que, teniendo derecho a participar en la misma, se hayan registrado y asistan a la misma en el lugar, fecha y hora indicado en la convocatoria, todo ellos de conformidad con el Artículo 13. Adoptará cualquier decisión de interés institucional, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

ARTÍCULO 12º.- Convocatoria.

- a) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.
- b) La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente.
- c) La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver sobre cualquier asunto que, siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, deba resolverse con carácter urgente.
- d) En caso de solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria por parte de la Comisión de Fundadores, de la Junta Electoral o del 20% de afiliados expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días hábiles siguientes, a partir del recibo de la petición.

- e) La Asamblea General será convocada mediante notificación por publicación en la cartelera física en alguna de las comunidades afiliadas a la CCJC y/o e-mail (correo electrónico) dirigida la dirección electrónica de cada uno de los asociados registrados, con antelación por lo menos siete días a la fecha de la realización de aquellas. De haber socios sin correo sin correo electrónico se les informará por teléfono y se registrará la recepción del aviso.

ARTÍCULO 14°.- Instalación y quórum

- a) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de afiliados activos hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.
- b) La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados activos con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurran.
- c) En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo disposición contraria del presente Estatuto.
- d) Para participar en las asambleas será necesario que los afiliados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el artículo (9°).
- e) Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

ARTÍCULO 15°.- Mayorías especiales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, para la destitución de miembros del Consejo Directivo será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por una mayoría especial con el voto conforme del 75% de los votantes presentes. Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria, y en caso de no lograrse el quórum necesario, lo hará sesionando con cualquier número de afiliados, 5 días más tarde.

Del CONSEJO DIRECTIVO. -

ARTÍCULO 16°.- Integración

- a) La dirección y administración de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de cuatro consejeros titulares – incluyendo a quien ocupará el cargo de presidente del Consejo Directivo y los miembros del Consejo de Fundadores - socios activos, quienes durarán 4 años en sus cargos.

- b) Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos hasta tres períodos consecutivos.
- c) Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.
- d) En caso de vacancia temporal o definitiva de un consejero titular electo, su cargo será ocupado - temporal o definitivamente por la persona cuya votación hubiese sido la quinta más votada, si este no estuviese disponible por la sexta votación y así sucesivamente. En caso de agotarse la lista de aspirantes no electos, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por la Comisión de Fundadores.

ARTÍCULO 17°. - Cargos Directivos

- a) El Consejo Directivo electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del cargo de presidente del Consejo Directivo que corresponderá a la lista electiva más votada. A tales efectos, en las listas de votación para la elección del Consejo Directivo se indicará en forma diferenciada el candidato a presidente por dicha lista y la lista de candidatos al Consejo Directivo.
- b) A los efectos de la distribución y adjudicación de cargos como resultado de las elecciones, se considera que el Consejo Directivo está integrado por cuatro (4) cargos incluyendo el cargo de presidente.
- c) En caso de vacancia definitiva del cargo de presidente, la presidencia del Consejo Directivo será ocupada por el vicepresidente y en su defecto, por el secretario.
- d) En caso de vacancia temporal del cargo de Presidente, el Presidente electo tendrá la potestad de solicitar al Consejo Directivo licencia especial. En este caso, la Presidencia del Consejo Directivo será ocupada por el vicepresidente, y en su defecto, por el secretario.

ARTÍCULO 18°.: Competencia y obligaciones

- a) El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, gestión y administración de los asuntos y actividades de la organización – con expresas facultades para la afectación y disposición de los bienes de la institución – pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por el propio Consejo Directivo.
- b) La representación legal de la institución será ejercida por el presidente quien tendrá un suplente, cargo que podrá ser ejercido por cualquiera de los miembros del consejo

ejecutivo, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros del Consejo Directivo o bien a personas ajenas a éste, socios o no socios.

c) Asimismo, y a manera de ejemplo, compete al Consejo Directivo:

- Ordenar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA.
- Establecer su propio reglamento y controlar el funcionamiento de los servicios internos y de los diversos departamentos de la organización.
- Aceptar nuevos afiliados, suspenderlos en sus derechos hasta la próxima Asamblea, organizar y mantener al día el registro general clasificado de socios y afiliados.
- Designar, contratar, conservar y destituir sus funcionarios y dependientes y de los departamentos internos de la FEDERACION SIONISTA DE COLOMBIA.
- Someter a consideración de la Asamblea General proyectos de resolución.
- Formular anualmente el presupuesto de gastos y recursos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.
- Comprar, vender, hipotecar, preñar, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones dispuestas en este Artículo 18°.
- Otorgar poderes especiales.
- Actuar en juicio. Conciliar y transigir. Someter el juicio a la decisión de árbitros.
- Renunciar expresamente los recursos legales. Recibir judicialmente el pago de deudas.
- Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto de la institución.

ARTÍCULO 19°.: Funcionamiento

- a) El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales del Estatuto, se reunirá válidamente y adoptará decisiones por mayoría simple de los votos de los presentes, salvo disposición contraria contenida en este Estatuto.
- b) En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.
- c) Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas por su Presidente, por iniciativa del Presidente, o por el 75% de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20°.: Cargos Consejo Directivo:

- a) El consejo directivo estará compuesta por cuatro miembros: El presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.

- b) El consejo ejecutivo tendrá a su cargo las labores ejecutivas y serán la administración y gestión de los asuntos y actividades de la organización.

De la COMISIÓN DE FUNDADORES. -

ARTÍCULO 21.: Integración y Mandato.

- a) La Comisión de Fundadores será el órgano de fiscalización de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA y estará constituida por los cuatro fundadores cuya firma está al pie de este Estatuto.
- b) Los integrantes de esta Comisión podrán ser candidatos a cargos en el consejo directivo.
- c) En caso de que por razón alguna, uno de los Fundadores no pueda seguir activando en la Comisión, él deberá recomendar un nuevo Titular que, a su vez, deberá ser aprobado por los otros tres miembros de la Comisión de Fundadores. De no haber acuerdo después de transcurridos 30 días, la decisión final será tomada por el Tribunal Interno de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA.
- d) Este artículo (21) tiene como objetivo el cuidado de la estabilidad de la institución.

ARTÍCULO 22°: Atribuciones

- a) A los efectos de cumplir los cometidos de fiscalización precedentes, la Comisión de Fundadores podrá – a vía de ejemplo:
- Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12) o convocarla directamente en caso de que el Consejo no lo hiciere o no pudiere.
 - Fiscalizar los fondos sociales y su manejo en cualquier tiempo.
 - Inspeccionar los libros, registros contables y otros aspectos de la institución.
 - Verificar el Balance Anual, pudiendo hacer observaciones antes de su consideración en la Asamblea General.
 - Controlar la administración y la gestión social, dando cuidado del cumplimiento de la ley, el estatuto, el reglamento y las decisiones de las Asambleas de Socios.

CAPÍTULO V: DE LA MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 23°: Organización

Toda actividad electoral y plebiscitaria de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA será organizada y dirigida por una Junta Electoral, integrada por tres miembros – afiliados activos – designados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24°: Plazos

- a) Las elecciones para la renovación del Consejo Directivo se realizarán cada cuatro años.

b) La Junta Electoral será quien determine la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 25°.: Reglamentaciones

a) El Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General determinará el procedimiento de los actos electorales o de consulta (Referéndum) sobre las siguientes bases:

- Inscripción de los afiliados.
- Voto secreto.
- Representación proporcional.

b) En caso de discordancia entre el Reglamento Electoral y las disposiciones de este Estatuto, primarán las disposiciones de este Estatuto.

c) Las elecciones podrán realizarse utilizando medios electrónicos modernos.

ARTÍCULO 26°.: Escrutinio

a) El escrutinio será realizado por la Junta Electoral, con la participación de un delegado observador de cada lista registrada.

b) Los delegados observadores tendrán voz, pero no voto. No obstante, podrán apelar las decisiones de la Junta Electoral por escrito ante el Tribunal Interno de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA dentro de las 24 horas corridas a partir de dicha decisión.

c) La resolución del Tribunal Interno será definitiva y final.

ARTÍCULO 27°.: Resultados

Realizado y aprobado en definitiva el escrutinio y resueltas las apelaciones, la Junta Electoral remitirá sus resultados al Consejo Directivo, el que hará las proclamaciones pertinentes y convocará a los electos a efectos de darles posesión de sus cargos.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 28°.:

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación y los cargos de la Junta Electoral tendrán carácter honorario.

ARTÍCULO 29°.:

En caso de disolución de la asociación, los bienes que existieren serán destinados al Keren Kayemet Lelsrael (KKL) y ala Confederacion de Comunidades Judias de Colombia (CCJC) en partes iguales.

ARTÍCULO 30°.: Ejercicio económico.

El Tesorero tendrá la responsabilidad económica de la FEDERACIÓN SIONISTA DE COLOMBIA y cerrará los estados financieros al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 31°.:

Es incompatible el status de miembro de todo órgano de carácter electivo de la asociación, con la de empleado remunerado de la entidad por cualquier concepto.

CAPÍTULO VII: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32°.: Reforma

- a) Para la reforma de este Estatuto será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por un mínimo de 75% de los votos de los presentes.
- b) La Asamblea se reunirá válidamente en convocatoria con el quórum de la mitad más uno de los afiliados de la entidad.
- c) En segunda convocatoria, a realizarse por lo menos treinta días más tarde, será válida con la presencia de un mínimo del 20% de los afiliados habilitados.
- d) En tercera y última convocatoria, a celebrarse dentro de los cinco días siguientes, con los afiliados que concurren.
- e) La reforma del Estatuto deberá ser aprobada por el 75% de los miembros de la Comisión de Fundadores, que tendrá el derecho de vetarla.

ARTÍCULO 33°.: Disolución.

- a) La disolución y liquidación de la asociación será válida si es resuelta por el voto de al menos un 75% de los presentes en una Asamblea Extraordinaria.
- b) La Asamblea se reunirá válidamente en convocatoria con el quórum de la mitad más uno de los afiliados de la entidad.
- c) En segunda convocatoria, a realizarse por lo menos treinta días más tarde, será válida con la presencia de un mínimo del 20% de los afiliados habilitados.
- d) En tercera y última convocatoria, a celebrarse dentro de los cinco días siguientes, con los afiliados que concurren.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 34°.:

- a) Los gestores de este Estatuto y miembros de la Comisión de Fundadores son los Señores: HENRY AKERMAN ROTERMAN, HENRY FURMAN LICHTENSTEIN, BELA HIMELFARB UTRERA, SAMY ARMAN WATNIK.
- b) Estos gestores quedan facultados para, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, gestionar el presente documento:
 - Presidente: HENRY AKERMAN ROTERMAN
 - Vicepresidente: HENRY FURMAN LICHTENSTEIN
 - Secretario General: BELA HIMELFARB UTRERA
 - Tesorero: SAMY ARMAN WATNIK

ARTÍCULO 35°.:

El presente documento será enviado y depositado en la sede de la OSM, en Jerusalem.

(Original firmado)
HENRY AKERMAN ROTERMAN
PRESIDENTE

(Original firmado)
BELA HIMEFARB UTRERA
SECRETARIA